

- VI. Realizar trámites médicos o de otra índole, cuando sea necesario;
- VII. Participar en aquellas actividades lúdicas y recreativas que se consideren como apoyo y ayuda para conocer y convivir con los alumnos;
- VIII. Elaborar programa de trabajo y someterlo a consideración del Director General del Instituto;
- IX. Entregar un informe quincenal de las actividades realizadas, al Director General del Instituto;
- X. Las demás que le encomiende el Director General del Instituto y la Junta de Gobierno;

**ARTICULO 19.-** Corresponde al Área de Internado:

- I. Asistir a las reuniones de área convocadas por el Director General del Instituto;
- II. Mantener comunicación y actitud positiva, respetuosa y sana con los alumnos internados;
- III. Promover la convivencia con respeto y dignidad dentro de su entorno social;
- IV. Respetar y hacer que los alumnos cumplan con la disciplina del Instituto;
- V. Fomentar la convivencia humana a fin de robustecer el aprecio a la integridad y la convicción del interés para formar parte de una sociedad con igualdad de derechos;
- VI. Asegurar el respeto a los derechos de los alumnos internados así como de sus pertenencias;
- VII. Otorgar protección y seguridad a los alumnos internos;
- VIII. Reportar por turno sobre el comportamiento y desempeño de los alumnos;
- IX. Administrar los medicamentos que hayan sido prescritos por el médico tratante, a los alumnos internos;
- X. Promover en el Instituto hábitos de higiene y trabajo, favoreciendo la sana convivencia entre los menores y adultos;
- XI. Supervisar el aseo personal de los alumnos, arreglo de los dormitorios y de los espacios en que se realicen las diversas actividades;
- XII. Orientar el trabajo de los alumnos internados destinado al esparcimiento;
- XIII. Mantener comunicación constante con las áreas del Instituto y la Dirección General del mismo;
- XIV. Participar en aquellas actividades lúdicas y recreativas que se consideren como apoyo y ayuda para conocer y convivir con los alumnos internados;
- XV. Elaborar programa de trabajo y someterlo a consideración del Director General del Instituto;

- XVI. Entregar un informe quincenal de las actividades realizadas, a la Dirección General del Instituto;
- XVII. Las demás que le encomiende el Director General del Instituto y la Junta de Gobierno.

**CAPITULO VIII  
DE LOS INSPECTORES EDUCATIVOS**

**ARTICULO 20.-** El Instituto Estatal de Ciegos otorgará las facilidades necesarias al personal autorizado por la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, para que lleven a cabo las funciones de inspección y vigilancia.

**CAPITULO IX  
DE LA SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

**ARTICULO 21.-** Durante la ausencia del Director General, la Junta de Gobierno designará al suplente, si la misma se prolongara por mas de quince días.

**ARTICULO 22.-** En caso de que la ausencia del Director General, sea inferior a quince días, el mismo designará al suplente.

**CAPITULO X  
DE LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO INTERIOR**

**ARTICULO 23.-** Las modificaciones al presente reglamento serán facultad exclusiva de la Junta de Gobierno del Instituto.

**ARTICULO 24.-** El Presidente de la Junta de Gobierno, tendrá la facultad de presentar a la Junta de Gobierno, las iniciativas para la modificación del presente reglamento.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** En tanto se expiden los manuales que este reglamento menciona, el Director General del Instituto queda facultado para resolver las cuestiones que conforme a dichos manuales se deban regular.

Dado en el Palacio de Gobierno sede del Poder Ejecutivo de San Luis Potosí, a los 20 días del mes de mayo del 2005.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**C.P. MARCELO DE LOS SANTOS FRAGA  
(RUBRICA)**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**LIC. ALFONSO JOSÉ CASTILLO MACHUCA  
(RUBRICA)**